



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio
Demandante (s): Nubia Stella Cruz Torres
Demandado(s): María Elena Cruz Torres y Otra
Radicación: 25269310300120240005400

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. La pretensión contenida en el numeral segundo, referida a que *“o en su defecto que las demandadas en aras de la facultad que la norma le concede, compren la acción correspondiente a mi mandante, en caso de no aceptar la subdivisión que se propone...”*, corresponde a una indebida pretensión, teniendo en cuenta la naturaleza de este asunto. Por lo tanto, deberá dirigir en legal forma la pretensión, ya que lo que puede solicitar es, la *“división material de la cosa común”* o la *“venta para que se distribuya el producto”*, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 del C. G.P.

2. Deberá dar cumplimiento al numeral 4. Del Art.82 del C.G. del P. expresando con precisión y claridad las pretensiones tercera y cuarta, ya que el avalúo y designación de peritos no procede en este proceso, el dictamen debe ser aportado por el demandante, como lo indica el Art.406 del C.G. del P.

3. El dictamen aportado no satisface las previsiones del artículo 406 del C.G. de P. En este deberá manifestarse de manera expresa *“el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*. Por tanto, alléguese en debida forma.

4. Deberá adecuar la solicitud de *“REGISTRO DE LA DEMANDA”*.

5. Deberá adecuar el acápite de *“COMPETENCIA”*, respecto a la ubicación del bien inmueble.

6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Palacio de Justicia de Facatativá Manuel José González Casasbuenas
Calle 1 Este No. 1 – 27 Tercer Piso

Canales de consulta: 1) [Micrositio-Rama Judicial](#) 2) [Consulta de Procesos Judiciales TYBA](#)
Correo electrónico: J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09, hoy 14 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770009e76ac1b6e686e3cd5ff373baa0bbc7a005eda8351e131120734fce7c22**

Documento generado en 12/03/2024 08:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>